

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
ADMINISTRACIÓN PARA EL DESARROLLO DE EMPRESAS AGROPECUARIAS
SAN JUAN, PUERTO RICO**

**REGLAMENTO PARA REGIR EL PROGRAMA DE MERCADOS
INSTITUCIONALES DE LA ADMINISTRACIÓN PARA EL DESARROLLO
EMPRESAS AGROPECUARIAS**

INDICE

ARTÍCULO I - BASE LEGAL.....	2
ARTÍCULO II - OBJETIVOS DEL PROGRAMA.....	2
ARTÍCULO III -DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.....	2
ARTÍCULO IV - ELIGIBILIDAD	5
ARTÍCULO V - COMPRAVENTA DE PRODUCTOS Y PRECIOS MÍNIMOS GARANTIZADOS.....	5
ARTÍCULO VI - PRECIOS FLEXIBLES	9
ARTÍCULO VII - DISPOSICIÓN DE LOS PRODUCTOS COMPRADOS Y PRECIOS DE VENTA	10
ARTÍCULO VIII - MERMAS Y PÉRDIDA EN PROCESAMIENTO	11
ARTÍCULO IX - PROCEDIMIENTO	11
ARTÍCULO X - RADICACIÓN Y APROBACIÓN DE SOLICITUDES	13
ARTÍCULO XI - IDENTIDAD DEL PRODUCTO.....	14
ARTÍCULO XII - PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD.....	14
ARTÍCULO XIII - PLANIFICACIÓN E INVESTIGACIÓN	14
ARTÍCULO XIV - CENTROS AGROPECUARIOS	14
ARTÍCULO XV - PROCEDIMIENTO ADJUDICATIVO	15
ARTÍCULO XVI - RECONSIDERACION Y REVISIÓN JUDICIAL	15
ARTÍCULO XVII – INCUMPLIMIENTO Y PENALIDAD	16
ARTÍCULO XVIII - ENMIENDAS.....	16
ARTÍCULO XIX - CLAÚSULA DE SEPARABILIDAD.....	16
ARTÍCULO XX - DEROGACIÓN.....	16
ARTÍCULO XXI - VIGENCIA	16

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
ADMINISTRACIÓN PARA EL DESARROLLO DE EMPRESAS AGROPECUARIAS
SAN JUAN, PUERTO RICO

**REGLAMENTO PARA REGIR EL PROGRAMA DE MERCADOS
INSTITUCIONALES DE LA ADMINISTRACIÓN PARA EL DESARROLLO
EMPRESAS AGROPECUARIAS**

ARTÍCULO I - BASE LEGAL

Este Reglamento se promulga al amparo del Plan de Reorganización Núm. 4 de 29 de julio de 2010, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Agricultura de 2010”, que crea la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias. Además, se promulga a tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 38 del 2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico."

ARTÍCULO II - OBJETIVOS DEL PROGRAMA

En todo sistema económico, estable y saludable, el sector agropecuario debe alcanzar un desarrollo óptimo. La revitalización, modernización y diversificación de la Agricultura puertorriqueña constituye un objetivo prioritario.

El objetivo principal del Programa de Mercados Institucionales es mejorar los canales de distribución de la producción agropecuaria, con el propósito de lograr elevar la disponibilidad de productos agrícolas de primera calidad y fresca de Puerto Rico.

El Programa tiene otros objetivos como promover el consumo de productos agrícolas frescos cosechados en Puerto Rico y de productos elaborados o procesados localmente, ofrecer el mejor servicio en pro del bienestar socioeconómico del agricultor, aumentar el desarrollo agrícola de los núcleos de producción y de los agricultores independientes en Puerto Rico.

ARTÍCULO III -DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Para los fines y ejecución de este Reglamento, toda palabra usada en singular se interpretará como comprensiva de su forma plural, o viceversa, cuando así lo justifique su uso. Los nombres usados en masculino incluirán el femenino, o viceversa, cuando el caso así lo requiera.

Para los fines de este Reglamento, los siguientes términos y frases deberán ser interpretados literalmente, según su sentido práctico:

1. **Administración o ADEA** - La Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias.
2. **Administrador** - El Administrador de la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias.
3. **Acarreador** - Toda persona natural o jurídica dedicada a transportar productos de un lugar a otro por un precio convenido en un camión refrigerado con una cabida no menor de 14 pies. Deben cumplir con los requisitos de la Comisión de Servicio Público y con el Manual de Normas Acarreador Independiente (Privado) del Programa.
4. **AEA** - Autoridad Escolar de Alimentos del Departamento de Educación.
5. **AESAN** - Autoridad Estatal de Servicios de Alimentos y Nutrición del Departamento de Educación.
6. **Agricultor** - Toda persona natural o jurídica dedicada a la producción agropecuaria el cual vende su cosecha a los Centros de Distribución del Programa.
7. **AMS** - “Agricultural Marketing Service”
8. **Calidad** - Conjunto de cualidades que determinan la condición de los productos agropecuarios.
9. **Decomiso** - Disposición de producto no apto para consumo humano y/o animal según procedimiento de Normas Internas para los Decomisos y Donaciones de Productos Agrícolas.
10. **Departamento** - El Departamento de Agricultura de Puerto Rico.
11. **Donación** - Mecanismo que utiliza el Programa para disponer de los productos según procedimiento de Normas Internas para los Decomisos y Donaciones de Productos Agrícolas.
12. **Elaboración** - El procedimiento, en cualquier forma, que añade valor y variedad al producto agrícola fresco.
13. **FFICC** - Fondo del Fomento para la Industria de Carne de Cerdo.
14. **FFICR** - Fondo del Fomento para la Industria de Carne de Res.
15. **FIDA** - Oficina para el Fondo de Innovación para el Desarrollo Agrícola.
16. **Finca** - Predio de terreno dedicado a la producción agropecuaria.
17. **Guía de Defensa de Alimentos**- Es una guía que posee medidas para reducir la posibilidad de que el suministro de alimentos se contamine intencionalmente mediante

sustancias químicas, agentes biológicos u otras sustancias nocivas aplicadas por personas que desean hacer daño.

18. **GI** - Es el número control de las Instituciones Gubernamentales.
19. **Suplidor** - Entidad privada que ofrece productos agrícolas que están disponibles en el Mercado Local.
20. **Mercadeo** - La posesión, almacenamiento, uso, compraventa, cesión, donación, transportación, elaboración, o cualquier forma de manipulación de cualquier producto agrícola.
21. **Merma**- Pérdida de peso natural que se debe registrar a través de un informe mensual.
22. **Núcleo de Agricultores** - Grupo de agricultores organizados bajo la Ley 238 de 1996, Capitulo 77, Ordenamiento de las Industrias Agropecuarias, según la política pública del Departamento de Agricultura en torno a sus intereses comunes en la producción agrícola. Debe tener un Reglamento y estar legalmente autorizado a funcionar como corporación, ya sea con o sin fines de lucro, o como cooperativa.
23. **Pérdida en Procesamiento** - Porción del producto que se elimina, con el propósito de hacerlo más atractivo para el mercado. Incluye también las pérdidas que ocurren en el manejo del producto.
24. **Persona** - Cualquier persona natural o jurídica, sus agentes, empleados, o representantes.
25. **Precio Flexible** - Los precios del mercado de los productos agrícolas frescos producidos en Puerto Rico, superiores a los precios de garantía.
26. **Precios de Garantía** - Los precios mínimos garantizados por el Programa de Mercados Institucionales para productos agrícolas producidos en Puerto Rico, establecidos mediante Orden Administrativa del Administrador de la ADEA.
27. **Producto** - Frutas, hortalizas, farináceos, carnes, huevos, especias producidos en Puerto Rico y otros productos agrícolas o productos elaborados también producidos en Puerto Rico.

28. **Producto Elaborado** – Producto con no menos del 65% de la materia prima agrícola de procedencia local (Puerto Rico)
29. **Programa** - El Programa de Mercados Institucionales de la ADEA.
30. **Promoción** - Muestra del producto para aumentar y / o fomentar su consumo.
31. **SAICA**- Secretaría Auxiliar de Innovación y Comercialización Agrícola del Departamento de Agricultura.
32. **SAIA**- Secretaría Auxiliar de Integridad Agrocomercial
33. **Secretario** - El Secretario de Agricultura de Puerto Rico.
34. **Tipo** - Conjunto de rasgos característicos de los productos agropecuarios.
35. **Waiver** - Mecanismo de liberación de importación que otorgará el Gobierno Estatal o Federal.
36. **Variación** - Diferencia entre productos agropecuarios que tiene características comunes.

ARTÍCULO IV - ELIGIBILIDAD

Será elegible para beneficiarse del Programa todo agricultor o Núcleo de Agricultores que posea u opere fincas, en cualquier concepto legal, que coseche y venda cualquiera de los productos incluidos en las actividades de compraventa y garantía de precio del Programa de Mercados Institucionales y que cumpla con las normas de clasificación y calidad establecidas y con los términos y condiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO V - COMPRAVENTA DE PRODUCTOS Y PRECIOS MÍNIMOS GARANTIZADOS

Los agricultores, en coordinación con el Programa de Mercados Institucionales y la Oficina de FIDA tomarán decisiones en cuanto a sus planes de siembra.

Esta situación, además de la temporada de la producción agrícola, da lugar a que ocurran períodos en los que la oferta excede sustancialmente la demanda. En estas situaciones, el gobierno tiene que actuar como agente regulador del mercado hasta tanto los Agricultores logren planificar sus siembras, en forma tal, que se eliminen o se reduzcan al mínimo las fluctuaciones de la oferta.

En cuanto a la inspección de productos se realizará a través de la Oficina de SAIA y AMS. Por otro lado, las liberaciones de las importaciones de productos (**Waiver**), tienen que ser solicitadas por las Plantas Elaboradoras a través del Programa de Mercado Institucionales cuando haya inexistencia del producto en Puerto Rico. Dicha solicitud el Programa las dirige

a las diferentes Oficinas de acuerdo con el producto (ver los pasos de la solicitud de *Waiver* que se detalla más adelante, en donde especifica cada una de las Oficinas que evalúan el mismo de acuerdo al producto.

Para cumplir con dichos propósitos, se establece que:

1. El Administrador fijará precios mínimos garantizados para los productos que se compren a través de los Centros de Distribución del Programa de Mercados Institucionales que la Administración tiene establecidos para dichos propósitos.
2. El Administrador, podrá añadir productos agrícolas que él estime necesario según necesidades de las Instituciones Gubernamentales y Privadas.
3. Los productos agrícolas que se están comprando en el Programa son:

A) CARNES FRESCAS, ELABORADAS Y HUEVOS

PRODUCTO	UNIDAD
Biftec de Cerdo	Libra
Biftec de Res	Libra
Carne de Res al Cubo (Masitas de Res)	Libra
Caderas de Pollo Fresco	Libra
Carne Molida de Res	Libra
Chuleta de Cerdo	Libra
Corned Beef	Libra
Empanada de Pollo	Libra
Fajitas de Carne de Res	Libra
Fajitas de Carne de Cerdo	Libra
Hamburguer de Cerdo	Libra
Hamburguer de Pollo	Libra
Hamburguer de Res	Libra
Huevo	Docena
Masitas de Cerdo	Libra
Nuggets de Pollo	Libra
Pollo Fresco en Presas	Libra
Salchichas de Pollo	Pouch (bolsa)
Salchichas de Pollo	Lata
Tirillas de Pollo Fresco	Libra
Tortilla de Trigo de 10' de diámetro	12 pqts. de 10 Tortillas
Tortilla de Trigo de 8' de diámetro	12 pqts. de 12 Tortillas

B) PRODUCTOS FRESCOS, CONDIMENTOS Y JUGO DE CHINA

PRODUCTO	VARIEDAD	UNIDAD
Ajo		Libra
Batata Blanca		Libra
Calabaza		Libra
Cebolla Amarilla		Libra
China Mandarin		Unidad

China Mondada		Cartón
Condimento Criollo		Pote 32 onzas
Frutas Frescas Cortadas		Libra
Guineo Maduro		Libra
Guineo Verde		Libra
Jugo de China		Cartón
Lechuga Americana		Libra
Lechuga Tropicana (del País)		Mazo de 10 onzas
Lechuga Mezclum		Mazo de 1 libra
Lechuga Romana		Mazo de 14 onzas
Malanga Lila Mondada		Paquetes
Melón de Agua		Libra
Melón Cantaloupe		Libra
Melón Honey Dew		Libra
Name		Libra
Papa Fresca		Libra
Pepinillo		Libra
Pimiento Verde		Libra
Piña en Trozos		Libra
Plátano Maduro		Libra
Plátano Verde		Libra
Repollo		Libra
Tomate		Libra
Yuca Enlatada		lata
Yuca Procesada en PR		Pouch (bolsa)
Zanahoria		Libra

4. Se podrá comprar cualquier otro producto solicitado por las diferentes Instituciones Gubernamentales y Privadas.
5. En caso de no haber disponibilidad del producto en Puerto Rico, el Suplidor solicitará un **Waiver** Toda **Solicitud de Waiver** para productos que requieran los Suplidores de Alimentos del Programa de Mercados Institucionales de la ADEA, cuya procedencia sea de Estados Unidos y sus territorios cumplirán con los siguientes **pasos**:
 - a. El Suplidor enviará una solicitud de **Waiver** (formulario provisto), a la Oficina del Programa de Mercados Institucionales-ADEA en Dorado.
 - b. Si la solicitud de **Waiver** es para **carne de res**, el Programa de Mercados Institucionales-ADEA enviará la misma al Fondo Fomento de la Industria de la Carne de Res (**FFICR**) para la debida investigación, análisis y recomendación. Dicha determinación será enviada al Programa de Mercados Institucionales-ADEA donde informará al suplidor y enviará copia a la Oficina de la Secretaría Auxiliar de

Integridad Agrocomercial (**SAIA**) y a la Autoridad Escolar de Alimentos (**AEA**).

- c. Si la solicitud de **Waiver** es para **carne de cerdo**, el Programa de Mercados Institucionales-ADEA enviará la misma al Fondo Fomento de la Industria de la Carne de Cerdo (**FFICC**) para la debida investigación, análisis y recomendación. Dicha determinación será enviada al Programa de Mercados Institucionales-ADEA donde informará al suplidor y enviará copia a la Oficina de la Secretaría Auxiliar de Integridad Agrocomercial (**SAIA**) y a la Autoridad Escolar de Alimentos (**AEA**).
- d. Si la solicitud de **Waiver** es para carne de **pollo y cítricas**, el Programa de Mercados Institucionales-ADEA enviará la misma a la Oficina de la Secretaría Auxiliar de Innovación y Comercialización Agrícola (**SAICA**) para la debida investigación, análisis y recomendación. Dicha determinación será enviada al Programa de Mercados Institucionales donde informará al suplidor y enviará copia a la Oficina de la Secretaría Auxiliar de Integridad Agrocomercial (**SAIA**) y a la Autoridad Escolar de Alimentos (**AEA**).
- e. Toda solicitud de **Waiver** para productos que requieran los Suplidores de alimentos del Programa de Mercados Institucionales-ADEA, cuya **procedencia sea fuera de los Estados Unidos y sus territorios**, cumplirá con los siguientes pasos:
 - i. El Suplidor enviará una Solicitud de **Waiver** (formulario provisto), a la Oficina del Programa de Mercados Institucionales en Dorado con al **menos un mes de anticipación a la planificación del producto**.
 - ii. El Programa de Mercados Institucionales de la ADEA enviará dicha solicitud a la **AESAN** con copia a la **AEA** para la debida investigación, análisis y recomendación. Dicha determinación

será enviada a la ADEA con copia a la AEA. El Programa de Mercados Institucionales de la ADEA enviará copia al Suplidor y a la SAIA.

6. Los productos agrícolas y algunos elaborados se recibirán en los Centros de Distribución del Programa basado en normas de clasificación en cuanto a tipo, variedad y calidad ya establecidos. Se pagarán los precios mínimos garantizados para los diferentes productos.

ARTÍCULO VI - PRECIOS FLEXIBLES

Con el propósito de estimular una mejor distribución de la producción durante todo el año y cumplir con los compromisos contraídos con las Instituciones Gubernamentales y Privadas, el Programa podrá comprar los productos a los precios establecidos por el mismo.

El Programa determinará anualmente que productos se comprarán, así como los precios a que se comprarán dichos productos, dependiendo de las órdenes de compra emitidas por las Instituciones Gubernamentales y Privadas.

Además, el Programa, actuando como agente regulador y con el propósito de estabilizar precios, podrá comprar productos, mediante la autorización del Administrador de la ADEA o su representante autorizado, cuando el mercado se comporte erráticamente y ocurran situaciones que así lo ameriten.

La ADEA, a través del Programa de Mercados Institucionales y fungiendo como proveedor a otras Instituciones Gubernamentales y Privadas, podrá comprar y vender a petición de éstas, productos alimenticios frescos o elaborados que no se contemplen en este Reglamento y que aparezcan en el Catálogo de Ventas Institucionales de Gobierno. Normalmente se revisarán los precios y Suplidores anualmente. Para preparar este catálogo primero se le envía una carta a los Suplidores por si interesan vender sus productos a Instituciones Gubernamentales. El Suplidor contesta la misma indicando el producto a vender, el empaque de éste y el precio del Suplidor. El Programa le añade al precio sometido por el Suplidor un costo por Administración. Dicho Catálogo se envía a todas las Agencias Gubernamentales y estas deciden los productos que le interesan comprar al Programa.

A tales efectos, el Programa de Mercados Institucionales utilizará los mismos procedimientos de compra que utiliza para la adquisición de productos agrícolas.

ARTÍCULO VII - DISPOSICION DE LOS PRODUCTOS COMPRADOS Y PRECIOS DE VENTA

Los productos comprados por el Programa podrán ser frescos o elaborados y empacados para su distribución y venta. La Administración podrá efectuar ventas a diferentes Instituciones Gubernamentales y Privadas.

Además de los canales usuales del mercado local, se podrá disponer de los productos comprados en cualquier otra forma que el Administrador de la ADEA estime conveniente. Se pueden adquirir comprar productos bajo Contrato, por el Catálogo de Ventas Institucionales o en Mercado Abierto. En el Programa se estará recibiendo llamadas telefónicas o propuestas por escrito de la disponibilidad del producto, cantidad de éste y época que lo tendrá disponible el Agricultor. Dicha información se registrará en el área de Estadísticas donde realizan la Compra de Mercado Abierto para los Centros de Distribución. Por la dinámica de compra a Mercado Abierto no se pueden realizar Órdenes de Compra semanalmente y se utilizan las órdenes recibidas de la Agencia Gubernamental para ordenar los mismos. Las compras bajo Contrato serán de acuerdo a los términos y condiciones de éste, las cuales podrán ir a subasta o no de acuerdo a la dinámica de comprar del producto. Por último, las compras por Catálogo serán por el proceso explicado anteriormente. Véase el Reglamento General de Compras y Subasta del Departamento de Agricultura, Artículo 53R.

Para la venta también se pueden realizar contratos con las Agencias Gubernamentales sin mediar Subasta, vender los productos adquiridos mediante Mercado Abierto o a través del Catálogo de Ventas Institucionales. Véase la Ley 14 del 8 de enero de 2008.

Los precios de venta se determinarán tomando como base los precios de oferta y demanda prevalecientes en el Mercado (utilizando desde los precios mínimos a máximos por producto); disponiéndose que se permitirá añadir a dicho precio de compra un margen razonable para cubrir los costos de clasificación, empaque, almacenamiento, transportación, distribución y promoción a discreción del Director del Programa.

Las recaudaciones, por concepto de la venta y compra de los productos agrícolas en los Centros de Distribución del Programa, se gestionarán a través de la Asuntos Financieros de la ADEA.

El Programa podrá disponer de productos agrícolas perecederos mediante **donación** a entidades benéficas, centros de salud, hospitales, asilos u otras dependencias gubernamentales y entidades sin fines de lucro que sean debidamente reconocidas y que así lo soliciten. Según

lo establecen las Normas Internas para los Decomisos y Donaciones de los Productos Agrícolas.

Para proceder a efectuar **decomisos**, el Programa agotará los medios para disponer del producto de acuerdo a las Normas Internas para los Decomisos y Donaciones de Productos Agrícolas. La ADEA podrá comprar y vender a través del Programa de Mercados Institucionales, y fungiendo como proveedor a otras Instituciones Gubernamentales y a petición de éstas, productos alimenticios frescos o elaborados que no se contemplen en este Reglamento. A tales efectos, el Programa de Mercados Institucionales utilizará los procedimientos de compra que utiliza para la adquisición de productos agrícolas.

ARTÍCULO VIII - MERMAS Y PÉRDIDA EN PROCESAMIENTO

Los productos perecederos comprados por el Programa sufren pérdidas por condiciones naturales en el proceso de empaque y manejo de los mismos.

Los Centros de Distribución del Programa mensualmente someterán un informe detallado de la merma y pérdida en procesamiento de los productos agrícolas manejados y/o procesados en su local.

ARTÍCULO IX - PROCEDIMIENTO

1. Los Agricultores o Núcleos de Agricultores participantes entregaran sus productos en la forma, fechas, horas y lugares establecidos por el Programa de Mercados Institucionales.
2. El Administrador anunciará, con 30 días de anticipación, los productos que podrán acogerse al Programa de Mercados Institucionales, las normas de clasificación de éstos y los precios mínimos garantizados de acuerdo al mercado. Esta información se divulgará a través de los Centros de Distribución de Mercadeo de la ADEA.
3. El Gerente de Servicios Agropecuarios, Jefe de Operaciones, Supervisor de Centro o representante autorizado del Programa, recibirá e inspeccionará los productos entregados. El Agricultor entregará una factura en original y una copia. La factura de venta del Agricultor deberá indicar claramente el nombre y dirección del agricultor o Núcleo de Agricultores, número de factura, la fecha de la transacción, la cantidad vendida (en libras, millares, quintales, etc.), el precio convenido por unidad, el importe total de la compra y deberá estar debidamente firmada por el agricultor o su representante autorizado. Deberá contener, además, una certificación sobre ausencia

de interés por parte de los funcionarios y empleados de la ADEA, de las ganancias o beneficios producto del contrato objeto de esta factura y que la información contenida en esta es verdadera y correcta en todas sus partes. El Gerente de Servicios Agropecuarios, Jefe de Operaciones, Supervisor de Centro o representante autorizado del Programa entregará al agricultor una copia de la Certificación para el proceso de pago.

4. Las Certificaciones de Pago se tramitarán a la Oficina de Asuntos Financieros por medio de la Oficina Central del Programa de Mercados Institucionales (para verificación preliminar de las mismas).
5. Una vez llegada a la Oficina Central del Programa de Mercados Institucionales, se preinterviene para que cumpla con los requisitos según establece el Reglamento del Programa. Este procedimiento es solo para los reglones de frutas, hortalizas y farináceos de los Agricultores Independientes.
6. Otro procedimiento existe para los Suplidores que van a Subasta. En este caso, se verifica la factura con la Certificación y en la Oficina Central del Programa de Mercados Institucionales, le añaden la Orden de Compra de cada Suplidor. Luego se envía para la Oficina de Asuntos Financieros para pago al Agricultor.
7. En el reglón de Carnes Frescas y Elaboradas se realiza otro procedimiento. Llegan las Facturas del Suplidor a la Oficina Central del Programa de Mercados Institucionales. Cada Suplidor es encargado de conciliar y traer la Certificación junto con la Factura. En la Oficina Central se le asigna un IG. Luego se registra dicha factura en el Sistema Oracle. Estas llegan electrónicamente a la Oficina de Asuntos Financieros.
8. Los productos elaborados tienen otro procedimiento. Llegan las Facturas a Oficina Central de Mercados Institucionales. En la Oficina se realiza una Certificación de Pago y se le añade a la misma, la Orden de Compra, para ser tramitadas a la Oficina de Asuntos Financieros.
9. En otras Instituciones, el Suplidor somete el Conduce o Factura a la Oficina Central del Programa de Mercados Institucionales. En la Oficina se prepara una Factura para la Institución que es enviada a la Oficina de Asuntos Financieros para la firma y cobro a la misma. A su vez la Oficina de Asuntos Financieros devuelve una copia de dicha factura

al Programa de Mercados Institucionales para que éste genere la Certificación de Pago al Supliador. Finalmente, la Certificación es enviada a la Oficina de Asuntos Financieros para el correspondiente pago al Supliador.

10. En cuanto al proceso de cobro por parte de la ADEA a las Instituciones, se realiza de acuerdo al procedimiento de cada Agencia Gubernamental y Privada. En algunos casos, se concilia, se certifica por ambas Agencias, se envía a Cuentas a Cobrar de la Oficina de Asuntos Financieros para que preparen la Factura de cobro a las Agencias. Luego se espera por el pago que va dirigido a las cuentas del Programa. Otras Agencias envían los conduce y facturas, se realiza una certificación en el Programa y se envía a Cuentas a Cobrar de la Oficina de Asuntos Financieros, éstos facturan a la Agencia pertinente.
11. Luego de enviadas a la Oficina de Asuntos Financieros las mismas serán procesadas según el procedimiento establecido para pago por dicha Oficina.
12. Los Centros de Distribución de Mercadeo, no aceptarán, para el pago facturas de compra que estén sin cumplimentar en todas sus partes, que no estén en armonía con los precios establecidos de acuerdo a la semana correspondiente.
13. Los precios de compra serán evaluados por el personal del Programa de Mercados Institucionales, a tono con los precios prevalecientes en el mercado, antes de fijarlos y difundirlos oficialmente.

ARTÍCULO X - RADICACIÓN Y APROBACIÓN DE SOLICITUDES

El Programa de Mercados Institucionales recibirá, a través de cualquier medio, (llamadas telefónicas, correo electrónico o análogo), la información de los Agricultores o Núcleo de Agricultores interesados en vender los productos al Programa (su producción de frutas, hortalizas, farináceos, fecha de cosecha y producción estimada). Dicha información será registrada en la Oficina del Programa de Mercados Institucionales para ser utilizada en el momento de compra para suplir a las Instituciones. El Programa establecerá la fecha de la entrega del producto de acuerdo a las órdenes de compra recibidas por las Instituciones. En el Programa se le notificará en cual Centro de Distribución de Mercadeo hará la entrega. El pago de éstos será de acuerdo a los precios establecidos por el Programa y bajo los procedimientos de pago ya establecidos por la Oficina de Asuntos Financieros. Éstos cumplirán con las normas de clasificación, frescura y calidad implantadas en cada Centro de Distribución de Mercadeo.

ARTÍCULO XI - IDENTIDAD DEL PRODUCTO

Los productos agrícolas mercadeados a través de los Centros de Distribución de Mercadeo serán empacados en cajas de cartón bajo el nombre de la ADEA. Las cajas se adquirirán mediante el proceso de subasta formal a través del Reglamento General de Compras y Subasta del Departamento de Agricultura y sus Unidades Institucionales. Las cajas de cartón son para uso exclusivo del Programa de Mercados Institucionales y no se utilizarán para la venta. Estas fueron diseñadas según lo establece la Guía de Defensa de Alimentos. Para el manejo de éstas, se realizará un **Inventario Perpetuo** semanal y mensual.

El Programa utilizará los recursos propios para la distribución de sus productos al mercado local y Acarreadores Privados bajo contrato para la transportación de los mismos.

ARTÍCULO XII - PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD

Cuando así lo estime conveniente el Administrador de la **ADEA** y basado en planes estratégicos de mercadeo, los productos mercadeados por el Programa recibirán la debida promoción y publicidad para incrementar su consumo, tanto en el mercado local como en el exterior. A tales fines, el Programa planificará e implantará las distintas estrategias de promoción, publicidad y orientación al Consumidor para promover el incremento consistente de la demanda por el producto local.

ARTÍCULO XIII - PLANIFICACIÓN E INVESTIGACIÓN

El Programa efectuará estudios de mercadeo y viabilidad, y realizará la planificación necesaria para coordinar la producción con el mercadeo, establecer las estrategias de entrada de los mercados locales y del exterior, y fomentar el desarrollo del mercadeo agrícola.

ARTÍCULO XIV - CENTROS AGROPECUARIOS

La función adicional es ofrecer **libre de costo** el servicio de pesaje de animales en los Centros de San Germán, San Sebastián, Naranjito, Cayey y Río Grande. Además de servir como Centros de Distribución para la compraventa de productos agropecuarios entre los Agricultores y Núcleos de Agricultores.

El Centro Agropecuario de San Sebastián es el único Centro que tiene un Reglamento para el Uso y Funcionamiento de las Facilidades del Centro Agropecuario.

La forma de operar los Centros Agropecuarios estará regida por normas que reglamentarán su uso y función.

ARTÍCULO XV - PROCEDIMIENTO ADJUDICATIVO

El solicitante o participante perjudicado por la determinación y/o adjudicación de la Administración, podrá presentar una querrela, solicitud o petición en la Oficina Central de la Administración. Una vez presentada la querrela, solicitud o petición, se seguirán las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

ARTÍCULO XVI - RECONSIDERACION Y REVISIÓN JUDICIAL

La parte adversamente afectada por una resolución u orden parcial o final podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución u orden, presentar por escrito una moción de reconsideración de la resolución u orden.

La Administración, dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha moción, deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso.

Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la resolución de la Administración, resolviendo definitivamente la moción, cuya resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la presentación de la moción. Si la Administración dejare de tomar alguna acción con relación a la moción de reconsideración dentro de los noventa (90) días de haber sido presentada una moción acogida para resolución, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que el Tribunal de Circuito de Apelaciones, por justa causa, autorice a la Agenda una prórroga para resolver, por un tiempo razonable.

La moción de reconsideración será jurisdiccional para poder solicitar la revisión judicial. Una parte adversamente afectada por una orden o resolución final de la Administración y que haya agotado todos los remedios provistos por la Administración, podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones con competencia dentro de un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de la copia de la notificación de la orden o resolución de la Administración. La parte

notificará la presentación de la solicitud de revisión a la Administración y a todas las partes dentro del término para solicitar dicha revisión. La notificación podrá hacerse por correo.

El Tribunal de Circuito de Apelaciones podrá conceder el remedio solicitado o cualquier otro remedio que considere apropiado, incluyendo recursos extraordinarios, aunque no haya sido solicitado, y podrá conceder honorarios razonables de abogados, costas y gastos a cualquier parte que haya prevalecido en la revisión judicial.

Cualquier parte adversamente afectada por la resolución del Tribunal de Circuito de Apelaciones podrá solicitar la revisión de ésta mediante la presentación de un recurso de Certiorari ante el Tribunal Supremo a tenor con las leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO XVII – INCUMPLIMIENTO Y PENALIDAD

La Administración podrá negarse a conceder los beneficios establecidos en este Programa a cualquier Agricultor o Núcleo de Agricultores que haya dejado de cumplir con las disposiciones asumidas en un Programa anterior. Cuando este caso ocurriere, tal Agricultor o Núcleo de Agricultores estará obligado a rembolsar el monto de los beneficios que haya recibido.

ARTÍCULO XVIII - ENMIENDAS

El Secretario de Agricultura podrá enmendar cualquier parte o todo este Reglamento en cualquier momento y luego de su aprobación.

ARTÍCULO XIX - CLAÚSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquier parte o disposición de este Reglamento fuera declarada nula o inválida en derecho por un Tribunal de Justicia con jurisdicción sobre el Departamento y su Agencia adscrita la ADEA y competencia sobre la materia, la sentencia dictada a esos efectos no afectará, limitará o invalidará las demás disposiciones de este.

ARTÍCULO XX - DEROGACIÓN

Se deroga el Reglamento 6716 Reglamento para Regir el Programa de Compraventa de Productos Agrícolas (Programa de Mercadeo) de la ADEA aprobado el 4 de noviembre de 2003 y sus enmiendas.

ARTÍCULO XXI - VIGENCIA

Este Reglamento entrara en vigor treinta (30) días después de la presentación en la Oficina del Secretario de Estado de Puerto Rico y en la Biblioteca Legislativa, de un (1) original y dos (2) copias de este, en español e inglés, según lo requiere la Ley Núm. 38 del

2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico."

En San Juan, Puerto Rico, hoy _____.

AGRO. CARLOS A. FLORES ORTEGA
SECRETARIO DE AGRICULTURA